

confirmamos la misma en todos sus extremos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES).

**22484** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, retasación de la finca afectada por la obra "T 1-A-361. Variante de Benidorm CN-332, de Almería a Valencia".*

En el recurso de apelación número 2.440/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 16 de enero de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.132/1989, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por don Miguel Lloréns Piera, contra la resolución de 29 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia de 4 de abril de 1989, sobre retasación de la finca afectada por la obra "T 1-A-361. Variante de Benidorm CN-332, de Almería a Valencia", se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2.132/1989, con fecha 16 de enero de 1991, y debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Miguel Lloréns Piera contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada presentado por aquél contra la previa decisión de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia de 4 de abril de 1989, por la que se denegó la retasación de la finca de su propiedad afectada por la obra "T 1-A-361. Variante de Benidorm. CN-332, de Almería a Valencia", por ser ambas resoluciones conformes a derecho; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**22485** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre revisión del justiprecio de las parcelas 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 del polígono de ACTUR de "La Cartuja", de Sevilla.*

En el recurso de apelación número 970/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 24 de diciembre de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.648, promovido ante la Audiencia Nacional por doña Concepción Morenes Medi-

na y otras, contra la desestimación presunta de revisión del justiprecio de las parcelas 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 del polígono de ACTUR de «La Cartuja», de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 970/1988, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 24 de diciembre de 1987, recaída en el recurso número 15.648, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, por ser contraria a derecho, en cuanto declaró el derecho de doña Concepción Morenes Medina, doña María Cristina y doña María Victoria Benjumea a que la Administración actualice el justiprecio hasta el momento de su pago, con los intereses, una vez conocida la cantidad definitiva del justiprecio de las parcelas 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 del polígono de ACTUR "La Cartuja", en Sevilla, por resultar conforme a derecho la denegación presunta impugnada en instancia; todo ello sin que proceda hacer un pronunciamiento especial sobre costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Andalucía a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**22486** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre aprobación de acta y plano correspondiente al deslinde de terreno de dominio público de playa en el tramo de costas comprendido entre el punto de unión de los términos municipales de Isla Cristina y Lepe.*

En el recurso de apelación número 9.038/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Espinosa Sepúlveda y otros, contra el auto de 2 de abril de 1992 de la Audiencia Nacional, dictado en la pieza de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 735/1991, interpuesto contra la Resolución de la anterior Dirección General de Puertos y Costas (hoy Costas), de 13 de septiembre de 1990, por la que se aprueba el acta y el plano correspondiente al deslinde de terreno de dominio público de playa en el tramo de costas comprendido entre el punto de unión de los términos municipales de Isla Cristina y Lepe, se ha dictado auto con fecha 12 de enero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala dijo: Estimamos en parte el presente recurso de apelación y en consecuencia:

Primero.—Revocamos el auto apelado en cuanto se oponga a lo que sigue.

Segundo.—Suspendemos la ejecución el acto de deslinde impugnado únicamente en lo que afecta a la atribución de posesión, tal como se ha razonado en el fundamento de derecho quinto de este auto.

Tercero.—Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.